

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas la Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 3.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Eduardo García del Real Carvajal, don Adolfo Gómez Montoya y don Antonio Melián Machín;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el protectorado;

Considerando que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento tiene a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Fundena, Fundación Paul Tessier», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaría, Carlota Bustelo García del Real.

19667 *ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se clasifica la Fundación «La Purísima», instituida y domiciliada en Salamanca, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «La Purísima», instituida en Salamanca;

Resultando que por don Fructuoso Mangas Ramos, en su calidad de Vicepresidente de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «La Purísima», constituida mediante documento público

otorgado ante el Notario de Salamanca don Mariano González López el día 21 de marzo de 1989, con el número 584 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como escritura de modificación de los artículos séptimo y décimo de los Estatutos de la Fundación, otorgada ante el Notario de Salamanca don Mariano González López el día 20 de junio de 1989, con el número 1.350 de su protocolo;

Resultando que los fines adscritos en los Estatutos son los de ayudar económicamente a las personas en paro y además a las familias menesterosas, proporcionando incluso a las primeras un puesto de trabajo;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Eustaquio Huidobro Noreña, como Presidente; don Fructuoso Mangas Ramos, como Vicepresidente, y como Secretario, don José Manuel Hernández Sánchez;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de un millón de pesetas (1.000.000 pesetas), como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en el Banco de Castilla de Salamanca;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada;

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de un millón de pesetas (1.000.000 pesetas), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Eustaquio Huidobro Noreña, como Presidente; don Fructuoso Mangas Ramos, como Vicepresidente, y como Secretario, don José Manuel Hernández Sánchez;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el protectorado;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento tiene a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «La Purísima», instituida en Salamanca.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

UNIVERSIDADES

19668 *CORRECCION de errores del Acuerdo de 19 de junio de 1990, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1990/91.*

Advertido error en los anexos del texto del citado Acuerdo remitido para publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18744, bajo la rúbrica de «Universidad de Salamanca: Límite máximo autorizado», debe figurar «Facultad de Ciencias (Informática)... 104».

Donde dice: «Escuela Universitaria de Trabajo Social, Zamora... 250», debe decir: «Escuela Universitaria de Trabajo Social, Salamanca... 250».

Madrid, 20 de julio de 1990.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

Excmo. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades públicas españolas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

19669 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan piezas de cubertería fabricados por «Sallent Industrial, Sociedad Anónima Laboral», en Sallent (Barcelona).*

Recibida en la Direcció General de Seguretat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la sol·licitud presentada por «Sallent Industrial, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio social en calle San Bernat 38-40, municipio de Sallent, provincia de Barcelona, para la homologación de piezas de cubertería, fabricados por «Sallent Industrial, Sociedad Anónima Laboral», en su instalación industrial ubicada en Sallent.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, mediante dictamen técnico con clave I/716/1987, y la Entidad de Inspección y Control Institut Català d'Inspecció i Control Tècnic (ICICT), por certificado de clave BB.QA.0016.88, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 357/1985 de fecha 23 de enero de 1985 por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las piezas de cubertería, desarrollado por la Orden de 9 de octubre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CUB-901, con fecha de caducidad el día 26 de febrero de 1992, disponer como fecha límite el día 26 de febrero de 1992 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de material.
Segunda. Descripción: Recubrimiento.
Tercera. Descripción: Número de piezas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Ribera 5059 Baguette».

Características:

Primera: Acero inoxidable austenítico AISI-304
Segunda: No.
Tercera: 160.

El número de piezas es de 12 × 12 (principales) + 12 (servir) + 4 (especiales) = 160. El material de las hojas de los cuchillos es acero inoxidable.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de febrero de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

19670 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Agramunt.*

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de Agramunt, formulada por la Delegación Territorial del Departamento de Sanidad y Seguridad Social en Lérida, a instancia del Ayuntamiento de aquel municipio;

Dados los informes favorables emitidos por el Gerente del Área de Gestión de Lérida del Instituto Catalán de la Salud y de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria;

Dado que se ha dado trámite de audiencia al Colegio Oficial de Médicos de Lérida y a los sanitarios locales afectados;

Dado que en determinadas épocas del año, y considerando las condiciones socioeconómicas y laborales del partido médico de Agramunt, se produce una fluctuación de población que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos cerrados,

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.234, del 22), de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Sección Tercera del capítulo I del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad, he resuelto declarar abierto el partido médico de Agramunt.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 2 de julio de 1990.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

19671 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Almacelles.*

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de Almacelles, formulada por la Delegación Territorial del Departamento